

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00438 00

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias (los artículos 82, 90 del C.G.P, y Decreto 806 del 4 de junio de 2020):

1. Infórmese dónde (dirección) y bajo la custodia de quien se encuentra el original del documento allegado como título de ejecución (artículo 245 del C.G.P.).

2. En cuanto al correo electrónico reportado como de propiedad del ejecutado, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el deudor (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el ejecutado.

3. Aclárese las pretensiones de la demanda frente a la fecha hasta cual se cobran los interés de plazo (6 de abril) y la fecha desde que se cobran los intereses de mora (7 de abril), pues conforme la literalidad de la letra esta se hizo exigible el 1 de abril del presente año, en caso contrario alléguese prueba que la fecha de exigibilidad fue modificada en los términos solicitados en las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33a554d974306babe09bccfa39ac62571a3411fee2168f1a04e5cc6416237eb3

Documento generado en 12/06/2021 10:54:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**